

Constancia de Oficial Mayor: Se le informa al H. Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que el ciudadano Juan Arsenio Cabezas Campaz presentó escrito de insistencia frente a la decisión inhibitoria de fecha 30 de junio de 2021. Sírvase proveer. -

Laura Virginia Villaquiran Castro
Oficial Mayor



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Oswaldo Pereira Bernal.

Auto No. A- 490

RAD. No. 76001-11-02-000-2021-00821-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **OSWALDO PEREIRA BERNAL**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano Juan Arsenio Cabezas Campaz.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **OSWALDO PEREIRA BERNAL** titular de la cédula de ciudadanía No. 79434312 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 105935 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **OSWALDO PEREIRA BERNAL**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Luis Rolando Molano Franco

Firmado Por:

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce754c34b3ab0ec0e3cf58b99fa010b93b4b045049663efd84bfd1fe860cfa3**

Documento generado en 24/05/2024 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>